



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Acto Normativo Interno N° DA-20-029
De Carácter Administrativo

DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ
ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, ya que en el caso de que no se encuentren con la debida motivación se considerarán nulas;

Que, en el artículo 133 numeral 3) *Ibidem* dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, de conformidad con el artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones que le corresponden al Alcalde está la de Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 69: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Que, el artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que le corresponde a las administraciones públicas y a las personas interesadas el impulso oficial del procedimiento administrativo, pudiendo solicitar las diligencias o trámites que deban ser cumplidos por otros órganos administrativos, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba; así también, el órgano competente debe corregir las omisiones o errores de derecho en que incurran las personas que intervienen en el proceso, que no se refiera a la pretensión, con excepción del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, establece que se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión; y, que le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

Que, el artículo 221 ibídem, manifiesta con respecto a las impugnaciones, que cuando la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: 200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, en atención a los principios de eficiencia y calidad que prevé el Código Orgánico Administrativo, es necesario que se apliquen las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas facilite el ejercicio de los derechos de las personas, evitándose dilaciones o retardos injustificados, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los administrados, en los términos previstos en la Ley;

Que, es necesaria la optimización de procesos para una expedita atención a los requerimientos de los administrados, generando estrategias que creen procesos celeres;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales b), e i), del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", en concordancia con el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

DISPONER:

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.

Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.

Telfs.: 03-2997800 Ext. 8115 / Ambato • Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 1- Delegar al Procurador Síndico Municipal, para que en los procesos de interposición de recursos Administrativos que prevé el COA, suscriba los siguientes documentos:

- a) Los actos de simple administración en los cuales se requiera a los administrados la subsanación con respecto a las solicitudes de impugnaciones en los recursos de Apelación.
- b) Los actos de simple administración en los cuales se ordena la práctica de diligencias de inspección, con respecto a los recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión.
- c) Los actos de simple administración en los cuales se requiera la emisión de informes técnicos de las diferentes dependencias municipales con respecto a los recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión.
- d) Los actos de simple administración en los cuales se admite y ordena la práctica de pruebas solicitadas por los administrados en los recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión.

Art. 2- Delegar al Procurador Síndico Municipal, para efectuar las notificaciones de los actos de simple administración descritos en el artículo anterior, a las personas interesadas en cada recurso interpuesto; así como a las diferentes Direcciones Departamentales del GADMA, conforme corresponda; observando para aquello el debido proceso en todas sus partes.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página Web institucional.

Suscrito en Ambato, el siete de octubre del 2020.


Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO

CC. DITH

Archivo

Procuraduría Síndica Municipal